



DEPENDENCIA:	PROCURADURIA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE BARRANQUILLA
RADICACIÓN:	IUS E-2024-324080 IUC D-2024-3657792
INVESTIGADO(A):	ALCIRA SANDOVAL IBÁÑEZ / AIDA OJEDA VEGA
CARGO:	ALCALDESA / SECRETARIA DE EDUCACIÓN
ENTIDAD:	ALCALDIA DE SOLEDAD ATLANTICO
HECHOS:	2024
QUEJOSO:	ANÓNIMO - NOTICIA
ASUNTO.	AUTO QUE ORDENA UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Barranquilla, 22 MAY 2024

000028

### 1. ASUNTO A TRATAR

El Procurador Provincial de Instrucción de Barranquilla, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 208 de la ley 1952 de 2019, evalúa la noticia publicada en el diario El Herald y radicado como queja anónima ante este ente de control y radicado con el número E-2024-324080, en la que se describen conductas con posible connotación disciplinaria y relacionadas con lo que se denominó "alumnos fantasmas en colegio privado del municipio de Soledad Atlántico".

Los hechos fueron descritos en los siguientes términos:

*"Becas por alumnos fantasma en colegio privado de Soledad? La Alcaldía suscribió contrato con el instituto San Judas Tadeo por \$2.511 millones para atender 1.533 alumnos. EL HERALDO pudo evidenciar que las sedes habilitadas no están funcionando.*

*Los estudiantes fantasmas parecen no querer ir de Soledad. Presuntas irregularidades se estarían presentando en la asignación de cupos escolares en este municipio. Parte de los recursos que por Sistema General de Participación entrega el Gobierno nacional en educación a Soledad estarían siendo desviados y no utilizados para la finalidad con la que son girados, que es garantizar el acceso a la educación de niños, niñas y jóvenes en esa zona del país.*

*Soledad por no contar con la infraestructura educativa oficial suficiente para atender la demanda de la población en edad escolar del municipio, debe contratar los servicios de colegios privados, habilitados en el banco de oferentes, para brindar formación a un grupo determinado de estudiantes.*

*Es así como la administración municipal suscribió un contrato directo con el instituto San Judas Tadeo SAS., por valor de \$2.511 millones para atender un total de 1 533 alumnos. El convenio (SG-CD2024-C00091) tiene por objeto la "prestación del servicio educativo formal a la población estudiantil asignada por la Secretaría de Educación, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo en el municipio de Soledad" para el calendario académico 2024.*

*El colegio tiene cinco sedes, previamente avaladas por la Secretaría de Educación de Soledad para su funcionamiento, y se creería que allí son atendidos los estudiantes objeto del contrato, pero no es así. En un recorrido realizado por EL HERALDO se pudo evidenciar que el instituto San Judas Tadeo no funciona en ninguna de las direcciones aportadas en el documento de autorización.*

Procuraduría Provincial de Barranquilla, Carrera 44 No. 38-11 Piso 6 Edificio Banco Popular – Línea gratuita para todo el país: 018000910315(571) 5878750 Exts. O Tel local. 53139 a 53104-53106 www.procuraduria.gov.co

000028



*La sede principal, ubicada en la carrera 38 No. 25-24, barrio Salamanca, es un inmueble que actualmente se encuentra desocupado y con un letrero en su fachada de "Se Arrienda".*

*Según las versiones de algunos vecinos del sector, este colegio, dejó de funcionar luego de las elecciones por Alcaldía y Gobernación en octubre de 2023. Se conoció que, al parecer, en esta sede se manejaba la modalidad de favores políticos" de cupos escolares por voto.*

*En la sede No. 2 ubicada en la calle 59 # 4B-15, barrio Villa Karla, no existe el instituto San Judas Tadeo, en su lugar funciona un colegio con otra razón social de nombre instituto Mixto Emanuel en donde se oferta educación bachillerato por ciclos para jóvenes y adultos.*

*Vecinos de la zona señalaron que la institución que actualmente se encuentra funcionando en el inmueble lo ha venido haciendo desde hace varios años y descartaron la existencia del San Judas Tadeo. El lugar, al momento de la visita del equipo periodístico (viernes por la mañana), se encontraba cerrado y sin personal que pudiera atender las inquietudes propias de la investigación.*

*Por otra parte, la sede No. 3 que debería estar ubicada en la transversal 2C Sur Diagonal 76-75, barrio Villa Selene, como lo refiere la resolución 1052 del 2021 que concede al contratista la licencia de funcionamiento, resulta ser una dirección inexistente. Cuando llegamos a la sede No. 4 en la carrera 31 # 24 -140, en el barrio Hipódromo, se comprueba que en lugar del instituto San Judas Tadeo lo que funciona en el inmueble es una IPS bajo la razón social de Centro de Diagnóstico y Terapéutico integral Cediathec IPS.*

*Los encargados de este centro de atención en salud manifestaron que llevan funcionando hace más de tres años en ese lugar y descartaron que haya existido anteriormente un colegio en esa dirección. Señalaron que al adquirir el inmueble lo que se encontraba allí era una casa.*

*Otras personas del sector reafirmaron esta versión entregada, pero anotando que, si hubo un periodo de tiempo, hace muchos años, que funcionó un colegio en la dirección en mención, pero bajo otro nombre y no el San Judas Tadeo.*

*Entretanto, en la sede No. 5 en la carrera 4 # 69-11, barrio La Central, se encuentra funcionando un colegio que no figura en el contrato y que tiene por razón social institución Educativa La Central que, según letreros de la fachada, ofrece cupos para los grados transición, básica primaria, sexto y séptimo de bachillerato. Este lugar se encontraba cerrado y sin personal en momentos del recorrido del equipo periodístico. Habitantes del sector precisaron que esta institución viene funcionando hace unos seis años aproximadamente, sin que haya registro de que el San Judas Tadeo prestó sus servicios educativos en dicho inmueble.*

*Todas las sedes descritas, por su apariencia, son infraestructuras correspondientes a viviendas que fueron adecuadas para prestar el servicio educativo -a excepción de la IPS- Son inmuebles pequeños que dejan en entredicho la capacidad para albergar 1.533 alumnos que refiere el contrato.*

*Es de anotar que una de las obligaciones que tiene el contratista para la ejecución del contrato es que debe "prestar el servicio educativo en las instalaciones del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento y*

resoluciones modificatorias". Por lo que, en los documentos, aprobados y hasta ahora conocidos, solo están autorizadas las sedes en los barrios Salamanca, Villa Selene, Hipódromo, Villa Karla y La Central.

*¿Estudiantes fantasmas?*

EL HERALDO buscó las explicaciones de este caso para conocer dónde están esos estudiantes ante la evidente inoperatividad de las sedes y hacia dónde se están direccionando estos recursos.

La secretaria de Educación de Soledad, Aida Ojeda Vega, afirmó que los estudiantes "sí existen" y que están siendo atendidos, pero en otras sedes. indicó que esta cartera autorizó a principio de este año (2024) al operador trasladar las sedes a otras zonas del municipio para atender la población vulnerable, argumentando que muchos de los estudiantes que recibían clases en las sedes aprobadas pasaron a ser cubiertos por el sector oficial y que no existía la necesidad educativa en el sector.

Sobre el inmueble ubicado en el barrio Salamanca manifestó que para 2022 contaba con alrededor de 100 estudiantes y fue para esa fecha que notificaron al contratista que estos alumnos pasaban al sector oficial. El lugar-según dijo- quedó funcionando y hasta la actualidad como sede administrativa. información que no concuerda con la visita de inspección que realizó esta casa periodística que evidenció un inmueble completamente vacío y con letreros en donde se ofrece en arrendamiento, más los testimonios de personas del sector.

Caso similar con las otras sedes en donde refieren que nunca ha existido el instituto San Judas Tadeo, sin embargo, la secretaria de Educación insistió que en Hipódromo dejó de funcionar; el inmueble de Villa Karla manifestó que aún existe y que ofrece clases; en La Central al parecer fue trasladada a una zona en el mismo barrio y en Villa Selene le la dirección inexistente- también fue reubicada en el barrio Nueva Esperanza.

"Esos niños existen, ya no es la época en donde se generaron esos escándalos por alumnos fantasmas. Ahora no, porque son unos sistemas de información que se cruzan con otros sistemas de población vulnerable. Tenemos auditorías del Ministerio de Educación todos los años y cada mes nos van cruzando la información de cuántos y cuáles niños son pagados", explicó.

Estos argumentos no fueron sustentados con bases documentales, ni registros de los estudiantes que son atendidos actualmente a través del contrato con el instituto Judas Tadeo S.A.S., al migrar varios alumnos al sector oficial. Además, no fueron aportadas las direcciones de las nuevas sedes habilitadas, ni el documento que autoriza el traslado de las mismas. Sin embargo, la secretaria de Educación de Soledad se comprometió a allegar la documentación respectiva.

En cifras entregadas por la funcionaria, actualmente el municipio mantiene activo 92 contratos con colegios privados con aproximadamente 51 mil cupos. Anotó que están por fuera del sistema educativo cerca de 6 mil estudiantes refiriendo que el municipio presenta insuficiencia de infraestructura educativa oficial y -según dijo- sin recurso para la construcción de colegios.

indicó que Soledad recibe recursos para el Banco de Oferentes aproximadamente \$75 mil millones y concluyó que el municipio "debe demostrar que los estudiantes están para que Min educación gire los recursos".

EL HERALDO trató de contactarse con la representante legal del instituto San Judas

000028



*Tadeo, Elizabeth Cárcamo González, vía Whatsapp y llamada telefónica, al número aportado en su hoja de vida, y no se obtuvo respuesta alguna.*

*El instituto San Judas Tadeo S.A.S., con nit 830.512.183-8, fue constituido -según Información registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 06 de enero de 2005 bajo la figura de Empresa Unipersonal y posteriormente fue transformada, el 17 de noviembre de 2021, a una sociedad por acciones simplificadas. La sociedad tiene por objeto o actividad principal: educación Básica Primaria, Básica Secundaria y media, así como también fue constituida con un capital autorizado de \$100 millones. Aparecen como gerente y subgerente los ciudadanos Elizabeth Cárcamo González y Sergio Andrés Fontalvo Jiménez, respectivamente.*

*EL HERALDO se dio a la tarea de ubicar a estas personas en la dirección y número de contacto que aparece en el registro de la Cámara de Comercio y que correspondería al instituto San Judas Tadeo.*

*La información del domicilio refiere que está ubicado en la calle 41 con calle 19-125 Torre 17 Apto 402, en Soledad. Esta dirección es inexistente, sin embargo, aplicando la nomenclatura calle 41 # 19-125 se encontró que allí funciona un conjunto residencial llamado Puerto Tambora.*

*El equipo periodístico consultó en el edificio por la representante legal del colegio y señalaron que nadie con ese nombre reside en el número de torre y apartamento aportado en la Cámara de Comercio. Vecinos que viven en esa unidad residencial negaron la existencia de un colegio que funcione dentro de las instalaciones bajo el nombre de San Judas Tadeo.*

*Finalmente, esta casa editorial se contactó al número de teléfono comercial registrado y la persona que contestó manifestó que ese número no pertenece a Elizabeth Cárcamo, ni corresponde a la institución educativa en mención”.*

Con la queja no se adjuntaron soportes.

## **2. COMPETENCIA Y REGIMEN JURIDICO**

El artículo 277.6 de la Constitución Política de Colombia, dispone que corresponde al Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus agentes, según el caso, la atribución de ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular, ejercer preferentemente el poder disciplinario, adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la Ley.

Por su parte, la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, en su artículo 91 establece los factores que determinan la competencia para adelantar los procesos disciplinarios, siendo ellos: la calidad del sujeto disciplinable, la naturaleza del hecho, el territorio donde se cometió la falta, el factor funcional y el de conexidad, e indica, que en los casos en que resulte incompatible la aplicación de los factores territorial y funcional para determinar la competencia, prevalecerá este último.

En lo que corresponde a la Procuraduría General de la Nación, su organización y estructura, hay que indicar que ésta se rige conforme a lo establecido en el Decreto 262 de 2000, modificado por el Decreto Ley 1851 de 2021, normatividad

que entre otras modifica el régimen de competencias internas; norma en cita, que en el artículo 22 numeral 1 literal a. faculta a esta Procuraduría Provincial, para disciplinar a quienes funjan como servidores públicos del orden municipal, como se desprende de su texto:

**"ARTÍCULO 22. Procuradurías provinciales y distritales de instrucción.** Las procuradurías provinciales y distritales de instrucción cumplen, dentro de su circunscripción territorial, las siguientes funciones:

1. Conocer de las actuaciones disciplinarias, hasta la notificación del pliego de cargos o de la decisión de archivo, contra los siguientes sujetos disciplinables:

a) Los alcaldes de municipios que no sean capital de departamento, los concejales de éstos, los personeros, personeros delegados, ediles de juntas administradoras locales, rectores, directores o gerentes de las entidades y organismos descentralizados del orden distrital o municipal, los miembros de sus juntas o consejos directivos, y **contra servidores públicos del orden distrital o municipal, según el caso [...]**. [Subrayado por el Despacho]

A su turno, el Despacho del Procurador General de la Nación expidió la Resolución No. 213 de 6 mayo 2003, por la cual se define la competencia territorial de las procuradurías regionales, provinciales y distritales, señalando en su artículo 8, numeral 1.1.1.:

**"ARTÍCULO OCTAVO. - Denominación, sede y competencia de las Procuradurías del nivel territorial.** La denominación, sede y competencia territorial de las Procuradurías Regionales Distritales y provinciales será a que a continuación se define:

[...] **1.1.1. Procuraduría Provincial de Barranquilla**, con sede en la ciudad de Barranquilla y competencia en los municipios de: Soledad Atlántico [...].

### 3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la lectura que de la queja y que corresponde a una noticia publicada en el periódico El Heraldó, se tiene que los hechos están relacionados con la suscripción del Convenio SG-CD2024-C00091, celebrado entre el municipio de Soledad Atlántico y el Instituto San Judas Tadeo, identificado con NIT 830.512.183-8, cuyo objeto consistió en: "La prestación del servicio educativo formal a la población estudiantil asignada por la Secretaría de Educación, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo en el municipio de Soledad", por un valor de \$2.511 millones para atender 1.533 alumnos.

Se indican irregularidades en la ejecución del Convenio, referidas a la atención de un número de alumnos pagados y no atendidos, lo que se ha denominado "alumnos fantasmas", así como la presunta inexistencia de las sedes en donde se presta el servicio educativo y operación del contratista.

El artículo 211 del Código General Disciplinario establece que: "Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciara la investigación disciplinaria".

El municipio de Soledad está representado legalmente por la señora Alcira

000028



Sandoval Ibáñez como alcaldesa y se indica que la señora Aida Ojeda Vega, ejerce el cargo secretaria de Educación en la vigencia 2024.

La presente investigación tendrá como fines verificar si con ocasión a la suscripción del Convenio SG-CD2024-C00091, este se ha cumplido en los términos contratados, acorde con lo dispuesto en el Decreto 2355 de 2009 “por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas”; así como la garantía de la prestación del servicio educativo y cumpliendo las normas contractuales y presupuestales, por lo que el Procurador Provincial de Instrucción de Barranquilla, en ejercicio de sus funciones

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar iniciar **Investigación Disciplinaria** en contra de las señoras Alcira Sandoval Ibáñez en su condición de alcaldesa y Aida Ojeda Vega, en calidad de secretaria de Educación del municipio de Soledad Atlántico, de conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1- Ordenar Inspección Disciplinaria en los términos establecidos en el artículo 185 del Código General Disciplinario a llevarse en las siguientes dependencias de la alcaldía municipal de Soledad, con los siguientes propósitos:

a) Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces para obtener los documentos que permitan la plena identificación de los siguientes servidores públicos:

Alcira Sandoval Ibáñez en su condición de alcaldesa vigencia 2024.

Aida Ojeda Vega, en calidad de secretaria de educación en la vigencia 2024.

Servidor público que haya ejerza la supervisión del Convenio N° SG-CD2024-C00091.

De ellos deberá allegarse:

Copia de la cédula de ciudadanía.

Copia del Acta de Posesión

Copia Acta de Elección

Acto de designación como supervisor

**Certificar última dirección y teléfono y correo electrónico legible que registre en la hoja de vida.**

Certificar tiempo de servicios, indicando lugar, cargo y salarios devengado para las vigencias 2024.

Certificar si en la hoja de vida registra antecedentes disciplinarios. En caso afirmativo, indicar la fecha de sanción y el motivo.

Manual de funciones.

Manual de supervisión vigente en 2024

b) Secretaría de Educación, con el propósito de allegar todos los documentos de las etapas precontractual y contractual del Convenio N° SG-CD2024-C00091 cuyo objeto es: “La prestación del servicio educativo formal a la población estudiantil

Procuraduría Provincial de Barranquilla, Carrera 44 No. 38-11 Piso 6 Edificio Banco Popular – Línea gratuita para todo el país: 018000910315(571) 5878750 Exts. O Tel local. 53139 a 53104-

53106www.procuraduria.gov.co



0.0.0.028

asignada por la Secretaría de Educación, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo en el municipio de Soledad”, celebrado con el Instituto San Judas Tadeo S.A.S., identificado con NIT 830.512.183-8.

Certificación actualizada del número de los alumnos registrados en el Sistema de Matrícula Estudiantil -SIMAT-, con ocasión del Convenio N° SG-CD2024-C00091 especificando nombre, identificación, dirección y sede de atención.

Certificar el número de alumnos que con ocasión del Convenio N° SG-CD2024-C00091 han desertado mes a mes en la vigencia 2024, indicando nombre, identificación, dirección y sede de atención.

Certificación del estado actual -entiéndase la fecha de realización de la Inspección- del Convenio.

Copia de las licencias de funcionamiento del Instituto San Judas Tadeo y sus sedes, así:

Sede principal, ubicada en la carrera 38 No. 25-24, barrio Salamanca

Sede No. 2 ubicada en la calle 59 # 4B-15, barrio Villa Karla

Sede No. 3 que debería estar ubicada en la transversal 2C Sur Diagonal 76-75, barrio Villa Selene.

Sede No. 4 en la carrera 31 # 24 -140, en el barrio Hipódromo

Sede No. 5 en la carrera 4 # 69-11, barrio La Central

Certificación de las instituciones inscritas en el Banco de Oferentes.

c) Oficina de Tesorería, Presupuesto y/o quien haga sus veces:

Copia de todos los documentos que soporten los pagos hechos al contratista hasta la fecha de realización de la Inspección.

Copia del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2024.

Copia de la ejecución presupuestal -Rubro educación- vigencia 2024.

Certificación del monto y fecha de los recursos girados por el Ministerio de Educación Nacional -SGP – en la vigencia 2024, para el componente educación, especificando el valor para cubrir los gastos por concepto de ampliación de cobertura educativa.

2- Ordenar Inspección Disciplinaria en los términos establecidos en el artículo 185 del Código General Disciplinario en las sedes donde funciona el Instituto San Judas Tadeo S.A.S., identificado con el Nit 830.512.183-8, con el propósito de establecer su plena ubicación y funcionamiento, relacionadas a continuación:

Sede principal, ubicada en la carrera 38 No. 25-24, barrio Salamanca

Sede No. 2 ubicada en la calle 59 # 4B-15, barrio Villa Karla

Sede No. 3 que debería estar ubicada en la transversal 2C Sur Diagonal 76-75, barrio Villa Selene.

Procuraduría Provincial de Barranquilla, Carrera 44 No. 38-11 Piso 6 Edificio Banco Popular – Línea gratuita para todo el país: 018000910315(571) 5878750 Exts. O Tel local. 53139 a 53104-

53106www.procuraduria.gov.co

000028



Sede No. 4 en la carrera 31 # 24 -140, en el barrio Hipódromo  
Sede No. 5 en la carrera 4 # 69-11, barrio La Central

3-Oficiar a la Cámara de Comercio de Barranquilla con el propósito que expida Certificado de existencia y Representación del Instituto San Judas Tadeo S.A.S., identificado con el Nit 830.512.183-8.

4- Oficiar al Ministerio de Educación Nacional con el propósito que informe:

El monto y las fechas de los recursos girados -SGP- en la vigencia 2024 al municipio de Soledad Atlántico para el componente educación, especificando el valor para cubrir los gastos por concepto de ampliación de cobertura educativa.

5. Ingresar a la página del SECOP y descargar el Convenio SG-CD2024-C00091 cuyo objeto es: "La prestación del servicio educativo formal a la población estudiantil asignada por la Secretaría de Educación, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo en el municipio de Soledad" para el calendario académico 2024, celebrado con el Instituto San Judas Tadeo S.A.S., identificado con NIT 830.512.183-8.

6- Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de las investigadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente decisión a las señoras Alcira Sandoval Ibáñez en su condición de alcaldesa y Aida Ojeda Vega, en calidad de secretaria de Educación del municipio de Soledad Atlántico, de conformidad con lo establecido en el Código General Disciplinario, indicándoseles que tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y manifestar expresamente si desean ser notificadas mediante correo electrónico.

Además, deberá hacérseles saber que tienen los siguientes derechos: Acceder a la actuación; Designar apoderado; Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación; Rendir descargos; Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello; Obtener copias de la actuación; Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

Igualmente deberá manifestárseles que la confesión o aceptación de cargos otorga los siguientes beneficios: Si se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comisionar a POLICARPA INÉS CARDOZA MARTÍNEZ, Profesional Universitaria de la Procuraduría Provincial de Barranquilla, para adelantar las diligencias, practicar las pruebas necesarias para el total esclarecimiento de la conducta, elaborar y culminar la actuación que en derecho corresponda.





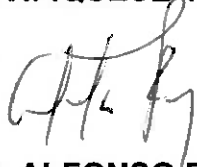
000028

**ARTÍCULO QUINTO:** No comunicar la presente decisión por no haberse aportado con la queja anónima dirección para comunicaciones.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por la Secretaría de la Procuraduría Provincial de Instrucción de Barranquilla, se efectuarán las anotaciones y las comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

 22 MAY 2024

**GABRIEL ALFONSO DEL TORO RAMOS**  
Procurador Provincial de Instrucción de Barranquilla

PolyC  
02 folios

